



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón y el Juzgado en lo Correccional n° 3 del departamento judicial de Mercedes, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en esta causa seguida en orden al delito previsto y reprimido en el artículo 183 del Código Penal, en razón de que el imputado habría prendido fuego la cámara de video instalada en la celda donde se aloja en la Unidad Residencial II del Complejo Penitenciario Federal de Marcos Paz, que habría quedado inutilizable.

Radicada la causa en el juzgado federal y tras el ofrecimiento de pruebas por las partes, su titular declinó la competencia al considerar que, de acuerdo con lo dictaminado por esta Procuración General y resuelto en la misma línea por V.E. el 15 de mayo de 2020, en el precedente de Fallos: 343:300, el hecho de autos escapa al conocimiento del fuero de excepción porque solo involucra daños materiales y, a su juicio, no se afectó la prestación del servicio del establecimiento penitenciario nacional (cf. resolución del 29 de julio de 2020).

La justicia provincial, si bien reconoció su competencia territorial, rechazó la declinatoria al entender que este caso presenta circunstancias diversas a las que informaron aquel precedente, y señaló el perjuicio directo al patrimonio de la Nación que habría irrogado la conducta del imputado. Sostuvo, por último, que la decisión era contraria a los principios de celeridad y economía procesal, dado el avanzado estado de la causa y por encontrarse pendiente un posible acuerdo conciliatorio extintivo de la acción penal (cf. resolución del 29 de septiembre de 2020).

Devueltas las actuaciones al juez federal, éste mantuvo su criterio, trabó la contienda y elevó el legajo a la Corte, en formato digital (cf. resolución del 9 de octubre de 2020).

En primer lugar, cabe señalar que el precedente de Fallos: 343:300 fue resuelto en el marco de un conflicto negativo trabado entre juzgados

nacionales asentados en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cf. Fallos: 339:1342; 341:611), y con base en la doctrina de la Corte según la cual, a pesar de su carácter nacional, no debe entenderse que en los establecimientos penitenciarios de esta ciudad se cumplan funciones de específica naturaleza federal, criterio que permanece incluso en casos en los que el delito sea cometido por agentes del Servicio Penitenciario Federal en ese ámbito (cf. fallos y dictámenes allí citados, y Competencias CCC 45720/2018/1/CS1, “Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, s/ incidente de incompetencia”, y CCC 51312/2019/1/CS1, “N.N. s/ incidente de incompetencia. Denunciante: Mejía León, Kenny Marks”, resueltas el 10 y 17 de diciembre de 2020, respectivamente), o bien contra esos mismos agentes (cf. Competencia CSJ 2468/2018/CS1, “Figuerola, Elías Joaquín s/ incidente de competencia”, resuelta el 3 de diciembre de 2020).

En las presentes actuaciones se plantea, en cambio, un conflicto entre un tribunal federal y otro provincial, y respecto de hechos cometidos por detenidos en un establecimiento del Servicio Penitenciario Federal radicado fuera de los límites de esta capital, que exigen ser analizados a la luz de la tradicional jurisprudencia que para estos supuestos ha trazado el Tribunal (cf., por ejemplo, Fallos: 330:2342, 3904; 339:1353, 1565, entre otros, y Competencias CCC 3368/2015/1/CS1, “Gutiérrez León, Blas Mauricio s/ lesiones leves (art. 89) amenazas y daños - incidente n° 1”, resuelta el 12 de julio de 2016, y Competencia CSJ 1638/2016/CS1, “N.N. s/ homicidio simple (víctima Alberto Sánchez)”, resuelta el 13 de junio de 2017), y que no ha variado luego del 15 de mayo de 2020, con el dictado del precedente que invoca el declinante (cf. Competencias FSM 70757/2017/1/CS1, “M Emanuel Alejandro s/ incidente de competencia”, y FSM 80491/2019/1/CS1, “Denunciante: P , Alejandro Sixto. N.N. s/incidente de competencia”, ambas dictaminadas el 25 de septiembre de 2020).



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En suma, según lo aprecio –y salvo la mejor interpretación que V.E. pueda hacer de su propia jurisprudencia– el presente caso queda abarcado por esa doctrina.

En este sentido, en lo que respecta a los hechos objeto de contienda, cabe recordar que la Corte tiene establecido, a través de reiterados precedentes, que la mera circunstancia de que un delito tenga lugar dentro del perímetro reservado exclusivamente al Estado nacional no atribuye, por sí, competencia al fuero de excepción si aquél no afecta intereses federales o la prestación del servicio del establecimiento nacional (Fallos: 311:1389; 312:293 y 1220; 316:339 y 317:912, entre otros).

De acuerdo con ese criterio, no puede descartarse que los hechos de autos hayan afectado la normal prestación del servicio de vigilancia y guarda que le cabe a la unidad residencial, en la medida en que el correcto funcionamiento de la cámara de video instalada en la celda del imputado resultaba necesario para el mantenimiento de su seguridad dentro del programa de protección al que se encuentra adherido, más allá, por cierto, del daño material que habría provocado a un bien del establecimiento federal (cf. Fallos: 327:861) y del gasto que su reposición insumió para el Estado nacional. A su vez, de los elementos remitidos se advierte también que el daño acaecido formaría parte de una conducta habitual del detenido, quien habría llegado a quemar hasta dos cámaras en un mismo día, y que por sucesos similares tramitan otras causas iniciadas con posterioridad a la presente en la misma jurisdicción federal de Morón (cf. testimonio de fs. 96/97 y resolución de fs. 80/81).

Por lo tanto, y dado el avanzado estado en que se encuentra esta causa en sede federal, con la investigación concluida, citadas las partes a juicio y ofrecidas las pruebas desde junio de 2019 (cf. fs. 88 y 90/91), sumado a que se encontraría pendiente de celebración un acuerdo conciliatorio con el imputado, en el marco de las disposiciones del Código Procesal Penal Federal de la Nación

implementadas a partir del 22 de noviembre de 2019 por la Comisión Bicameral de Monitoreo (cf. fs. 98/99), opino que corresponde a esa jurisdicción completar el trámite de estas actuaciones.

Buenos Aires, 29 de marzo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.03.2021 13:29:07